



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una información, se requiere y se dictan otras disposiciones

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-01197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente N° 200-165202-166/09, contentivo del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO**, aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0476-2017, presentado por el **municipio de URAMITA**, identificada con el NIT. 890.984.575-4, para el área urbana del municipio de Uramita, con las respectivas acciones a desarrollar en el municipio y cuyas actividades y plan de inversión estimado se relaciona en el artículo segundo del citado acto administrativo.

Que el día 27 de enero de 2021, la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE URAMITA S.A.S. E.S.P.**, allegó oficio N° 160-34-01.52-0426, ante esta Autoridad Ambiental, donde presenta "*Informe de actividades aprobadas en el PSMV*"

Que, con fundamento en la solicitud desplegada, la Subdirección de gestión Ambiental, emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-0862-2021, el cual entre otros aspectos indicó:

(...)

"Recomendaciones y/u Observaciones"

Acoger la información presentada por la Empresa Servicios Públicos de Uramita S.A.S. E.S.P., mediante oficio radicado No. 160-34-01.52-0426 del 27 de enero de 2020 referente a informe de actividades aprobadas en el Plan de Saneamiento Y Manejo de Vertimiento del área urbana del Municipio de Uramita, periodo de julio-diciembre del año 2020.

Continuar el seguimiento y control semestral, a la ejecución del PSMV para el área urbana del municipio de Uramita en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones aprobadas mediante resolución No. 200-03-20-01-0476, del 27 de abril del 2017, programadas para el año 2021.

Una vez se construya un tipo de sistema de tratamiento se deberá realizar el respectivo monitoreo con el fin de evaluar su eficiencia."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, determina: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Corregido por el art. 15, Decreto Nacional 703 de 2018. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y atendiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0862-2021, se procederá acoger la información presentada por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE URAMITA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.332.194-1, mediante oficio N° 160-34-01.52-0426 del 27 de enero de 2021; relacionado con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del área urbana del municipio de Uramita, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE URAMITA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.332.194-1, mediante oficio N° 160-34-01.52-0426 del 27 de enero de 2021; relacionado con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del área urbana del municipio de Uramita, departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. informar a la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE URAMITA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.332.194-1, que los demás términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la Resolución N° 200-03-20-01-0476-2017, son de estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE URAMITA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.332.194-1, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar el seguimiento y control semestral, a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el área urbana del municipio de Uramita en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones aprobadas mediante Resolución N° 200-03-20-01-0476-2017, programadas para el año 2021.

PARÁGRAFO 1: las obligaciones inmersas en la citada resolución son de total y estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0862-2021, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexos de la misma.

ARTICULO QUINTO. Notificar a la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE URAMITA S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900.332.194-1, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491-2020

Resolución

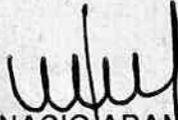
Por la cual se acoge una información, se requiere y se dictan otras disposiciones

4

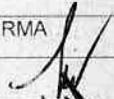
ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem

ARTICULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		24/05/2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		26-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Exp. 200-165202-166/09